

San Luis,

Señor

JOSÉ MARÍA VALENCIA

Teléfono celular 323 328 54 14

Autopista Medellín-Bogotá- Km 108+300m, sector curva Chupa Huevos,

Municipio de Puerto Triunfo

ASUNTO: Citación

Cordial saludo:

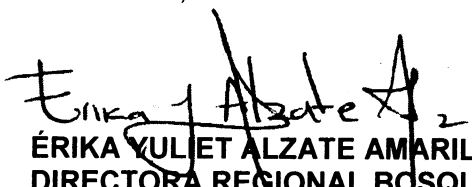
Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de notificación de una actuación administrativa contenida en la **Expediente 055910334995**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 27/12/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, por medio de radicado **SCQ-134-0089 del 23 de enero de 2020**, interesado anónimo interpuso Queja ambiental en la que puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos "(...) tala de árboles, desde principio de año se presenta afectación en caño que pasa por el predio La Secreta, ubicado por el sector conocido la Curva de Chupa-huevos, el sr Chucho Valencia dice tener permiso para realizar poda a unos árboles, pero tumbo fue cerca al nacimiento de donde toman varias familias, y dejo tirado los desperdicios sobre la fuente (...)".

Que, a través de **Resolución No 134-0025 del 12 de febrero de 2020**, se dispuso **REQUERIR** al señor **JOSÉ MARIA VALENCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 71.481.391, para que realizara reforestación en el predio intervenido a través de la siembra de treinta (30) especies forestales propias de la región, en lo posible plántulas de guadua.

Que mediante **Correspondencia recibida con radicado SCQ-134-0163 del 08 de julio de 2020**, interesado puso en conocimiento de esta Corporación por los siguientes hechos:

"(...) Por medio de la presente le querernos dar a conocer, que el día 03 de julio de 2020, se hicieron presentes varias personas en la Secretaria UGAM -UMATA, para realizar una queja anónima; por la tala indiscriminada presuntamente por un señor José María, sin los debidos permisos, es pertinente anotar que ya en varias ocasiones la comunidad ha alertado de este hecho; ya que esta zona es rica en bosque que protege el recurso hídrico que beneficia a varias familias, además de ser un corredor biológico.

Por esta razón solicitamos se realice una visita por la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "Cornare"** como autoridad ambiental; con el ánimo que se tomen las medidas pertinentes; en la vereda Alto del Pollo en el sitio de denominado la curva de la Chupa Huevos, a orillas de la Autopista Medellín -Bogotá, con coordenadas 5° 54' 44.03" N74° 46' 17.53 "O (...)"

Que, por medio **Resolución No 134-0174 del 22 de julio de 2020**, se dispuso **REQUERIR** al señor **JOSÉ MARIA VALENCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 71.481.391, para que, de manera inmediata, suspendiera las actividades de aprovechamiento de hoja de iraca y árboles nativos en su predio. Así como para que diera cumplimiento al requerimiento hecho mediante **Resolución 134-0025 del 12 de febrero de 2020**, consistente en realizar reforestación en el predio intervenido a través de la siembra de treinta (30) especies forestales propias de la región, en lo posible plántulas de guadua y, adicionalmente, realizar reforestación en el predio intervenido por medio de la siembra de ocho (08) especies forestales propias de la región.

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 01 de diciembre de 2021, de lo cual emanó el **Informe técnico IT-07997 del 13 de diciembre de 2021**, dentro del cual se establecieron las siguientes conclusiones:

"(...)"

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 134-0174-2020.del 22/07/2020, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: Medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de tala de árboles nativos.	01/12/2021	X			No se evidencian nuevas actividades de tala de árboles nativos.
ARTICULO SEGUNDO: Realizar siembra de 38 especies nativas	01/12/2021	X			Siembra de aproximadamente 40 árboles nativos.

26. Conclusiones:

El señor José María Valencia Gaviria, identificado con CC. 71.481.391, mediante la suspensión de las actividades de tala de árboles y la reforestación con aproximadamente 40 árboles nativos en el predio de atención a la queja ambiental SCQ-134-0089-2020 del 23/01/2020, dio cumplimiento a los requerimientos impuestos en los **ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO** de la Resolución 134-0174-2020 del 22/07/2020, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones.
(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para

garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en los documentos obrantes en el **Expediente N° 055910334995**, este Despacho considera procedente declarar el cumplimiento de unas obligaciones, así como el archivo definitivo del, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento de las obligaciones impuestas al señor **JOSÉ MARIA VALENCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 71.481.391, por medio de las **Resoluciones No 134-0025 del 12 de febrero de 2020 y 134-0174 del 22 de julio de 2020.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 055910334995**, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

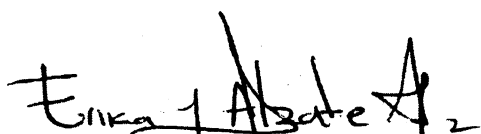
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JOSÉ MARIA VALENCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 71.481.391, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 27/12/2021

Expediente: 055910334995

Técnico: Wilson Guzmán

Asunto: Queja ambiental-Archivo